



**A9-0064/2024**

28.2.2024

**\***

## **INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, y por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE (COM(2023)0528 – C9-0340/2023 – 2023/0320(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Lúcia Pereira

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	44
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	46
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	47
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	48



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, y por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE (COM(2023)0528 – C9-0340/2023 – 2023/0320(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2023)0528),
  - Visto el artículo 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C9-0340/2023),
  - Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n° 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
  - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0064/2024),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva

#### Considerando 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(1) En la Unión, no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la

(1) En la Unión, no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la

base imponible de las sociedades. Por lo tanto, las empresas de la **UE** están obligadas a cumplir las normas de los diferentes sistemas de tributación aplicables a las sociedades, en función del Estado miembro en el que operen.

base imponible de las sociedades **que realizan operaciones transfronterizas**. Por lo tanto, las empresas de la **Unión** están obligadas a cumplir las normas de los diferentes sistemas de tributación aplicables a las sociedades, en función del Estado miembro en el que operen, **lo cual constituye una barrera para las pequeñas y medianas empresas (pymes) a la hora de acceder al mercado interior. Las empresas de la Unión, en particular las pymes, se enfrentan a importantes costes de cumplimiento relacionados con la fiscalidad, debido a la ausencia de una solución para el cálculo de su base imponible.**

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) La coexistencia e interacción de veintisiete sistemas diferentes de tributación aplicables a las sociedades en la Unión confiere complejidad **al** cumplimiento de las obligaciones fiscales y hace que las empresas estén sujetas a unas condiciones de competencia que **no son equitativas**. Esta situación, que afecta **en mayor medida** a las pymes que **a contribuyentes de mayores dimensiones**, se ha ido haciendo más patente a medida que la globalización y la digitalización de la economía han ido alterando significativamente la percepción de las fronteras y los modelos de negocio. **Los intentos de los gobiernos por adaptarse a esta nueva realidad se han traducido en una respuesta fragmentada en los distintos Estados miembros que ha provocado aún más distorsiones en el mercado interior**. Por otro lado, los diversos marcos jurídicos conducen **inevitablemente** a prácticas de administración tributaria diferentes en los

#### *Enmienda*

(2) La coexistencia e interacción de veintisiete sistemas diferentes de tributación aplicables a las sociedades en la Unión confiere complejidad **a los costes de** cumplimiento de las obligaciones fiscales y hace que las empresas estén sujetas a unas condiciones de competencia que **pueden afectar negativamente a las inversiones transfronterizas, lo que lastra el desarrollo de nuestro mercado interior con respecto a terceros países**. Esta situación, que afecta **significativamente** a las pymes, se ha ido haciendo más patente a medida que la globalización y la digitalización de la economía han ido alterando significativamente la percepción de las fronteras y los modelos de negocio, **en especial con el continuo desarrollo de nuestro mercado interior, lo que exige que se adopten más medidas**. Por otro lado, los diversos marcos jurídicos conducen a prácticas de administración tributaria diferentes en los distintos Estados miembros. A menudo esta diversidad lleva

distintos Estados miembros. A menudo esta diversidad lleva aparejados largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.

aparejados largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento ***que afectan en gran medida a las pymes, desincentivándolas de invertir en más de un Estado miembro. Se requiere confianza mutua y buena fe por parte de los Estados miembros para que exista una cooperación en las decisiones fiscales y para completar, mejorar y seguir desarrollando nuestro mercado interior.***

### Enmienda 3

#### Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 bis) Los veinticuatro millones de pymes establecidas en la Unión representan dos terceras partes de los empleos del sector privado y el 99 % de todas las empresas de la Unión, y son la columna vertebral de la economía de la Unión. Por consiguiente, es fundamental prestar apoyo a las empresas y las pymes a fin de fomentar la creación de empleo, impulsar el crecimiento, alentar una competencia justa y transparente, respaldar la competitividad y atraer inversión. Los obstáculos normativos o las cargas administrativas siguen siendo un desafío clave para las pymes de la Unión.***

### Enmienda 4

#### Propuesta de Directiva Considerando 2 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(2 ter) Las pymes destinan aproximadamente el 2,5 % de su volumen de negocios a los costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales. La situación***

*de las empresas muy pequeñas es especialmente grave, ya que sus costes de cumplimiento relacionados con el impuesto de sociedades representan el 90 % de los costes anuales de cumplimiento de las empresas de la Unión, estimados en 54 000 millones EUR. Un cálculo de los resultados imponibles basado en las normas del Estado miembro en el que la sede (la oficina principal de la pyme) tenga su residencia fiscal debe reducir significativamente los costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales y liberar recursos financieros para que las pymes puedan invertir.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) La diversidad de modelos de negocio que existen en el mercado interior exige de las distintas empresas soluciones diferentes a la hora de hacer frente a los retos que plantean en la actualidad sus operaciones transfronterizas. Las empresas más pequeñas **que no forman parte de un grupo** tienen mayores dificultades para expandirse a escala transfronteriza que las empresas más grandes. A esas pequeñas empresas les resulta más gravoso lidiar con procedimientos complejos y elevados costes de cumplimiento. Por lo tanto, es evidente que, en su fase inicial de expansión, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas necesitan soluciones tales como un mecanismo simplificado para el cálculo de su resultado imponible cuando operan de forma transfronteriza exclusivamente a través de establecimientos permanentes.

#### *Enmienda*

(3) La diversidad de modelos de negocio que existen en el mercado interior exige de las distintas empresas soluciones diferentes a la hora de hacer frente a los retos que plantean en la actualidad sus operaciones transfronterizas. Las empresas más pequeñas tienen mayores dificultades para expandirse a escala transfronteriza que las empresas más grandes. A esas pequeñas empresas les resulta más gravoso lidiar con procedimientos complejos y elevados costes de cumplimiento, **además de la incertidumbre que supone invertir su propio patrimonio en un mercado desconocido**. Por lo tanto, es evidente que, en su fase inicial de expansión, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas necesitan soluciones tales como un mecanismo simplificado para el cálculo de su resultado imponible cuando operan de forma transfronteriza exclusivamente a través de establecimientos permanentes **o dos filiales como máximo. La transparencia es esencial para garantizar**



*el correcto funcionamiento del mercado interior.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 bis) La lucha contra el fraude, la evasión fiscal y la elusión fiscal constituye una prioridad política, ya que las prácticas de planificación fiscal agresivas son inaceptables desde el punto de vista de la integridad del mercado interior y la justicia social.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(4) Para paliar la incertidumbre fiscal y superar la dificultad que supone cumplir las normas de un sistema fiscal desconocido cuando se opera en otro u otros Estados miembros (uno de los principales factores que disuaden a las pymes de expandirse en el extranjero), procede calcular el resultado imponible de los establecimientos permanentes basándose en las normas del Estado miembro de residencia a efectos fiscales de la sede de la pyme (su administración central). Esto también significa que seguirán aplicándose los principios que rigen la atribución de rentas a un establecimiento permanente, establecidos en el convenio bilateral aplicable para evitar la doble imposición entre el Estado miembro del establecimiento permanente y el Estado miembro de la sede. A fin de garantizar que toda nueva norma suponga para las pymes una fuente de

(4) Para paliar la incertidumbre fiscal y superar la dificultad que supone cumplir las normas de un sistema fiscal desconocido cuando se opera en otro u otros Estados miembros (uno de los principales factores que disuaden a las pymes de expandirse en el extranjero), procede calcular el resultado imponible de los establecimientos permanentes ***o las filiales*** basándose en las normas del Estado miembro de residencia a efectos fiscales de la sede de la pyme (su administración central). Esto también significa que seguirán aplicándose los principios que rigen la atribución de rentas a un establecimiento permanente ***o una filial***, establecidos en el convenio bilateral aplicable para evitar la doble imposición entre el Estado miembro del establecimiento permanente ***o la filial*** y el Estado miembro de la sede. A fin de garantizar que toda nueva norma suponga

simplificación, su aplicación debe ser facultativa y, por tanto, dejarse a la discreción del contribuyente.

para las pymes una fuente de simplificación, su aplicación debe ser facultativa y, por tanto, dejarse a la discreción del contribuyente, **además de otorgar suficiente margen para su aplicación y adaptación a la nueva norma.**

## Enmienda 8

### Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(4 bis) La igualdad fiscal de todos los contribuyentes, y en particular de todas las empresas, es una condición indispensable del mercado interior. El planteamiento coordinado de la aplicación de esta norma por parte de los sistemas tributarios nacionales es fundamental para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, y contribuiría a impedir la elusión fiscal y el traslado de beneficios.***

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(5) Con objeto de evitar prácticas fiscales abusivas, se han diseñado normas específicas contra el fraude fiscal destinadas, por ejemplo, a hacer frente a los riesgos de elusión fiscal asociados al traslado de la residencia fiscal de una pyme y evitar así que la ubicación de la sede se determine atendiendo a motivaciones fiscales. Por consiguiente, sería necesario hacer un seguimiento de la evolución del volumen de negocios atribuido al establecimiento o establecimientos permanentes con el fin de que sus

(5) Con objeto de evitar prácticas fiscales abusivas, se han diseñado normas **sólidas y** específicas contra el fraude fiscal destinadas, por ejemplo, a hacer frente a los riesgos de elusión fiscal asociados al traslado de la residencia fiscal de una pyme y evitar así que la ubicación de la sede se determine atendiendo a motivaciones fiscales. Por consiguiente, sería necesario hacer un seguimiento de la evolución del volumen de negocios atribuido al establecimiento o establecimientos permanentes **o a la filial o filiales** con el

operaciones mantengan carácter secundario con respecto a la actividad principal, que debería llevar a cabo la sede. De este modo, se eliminaría el riesgo de que las normas se apliquen de forma abusiva, por ejemplo, mediante el establecimiento de sedes sin actividad real en tanto que la mayor parte de las actividades empresariales tiene lugar en el extranjero.

***En la misma línea, la posibilidad de acogerse al sistema de simplificación fiscal, así como la terminación y renovación de la opción a utilizarlo, deben estar sujetas a condiciones rigurosas. Tales condiciones deben ir acompañadas de requisitos relativos al volumen de negocios de la sede en comparación con el del establecimiento o establecimientos permanentes. El objetivo que se persigue es subrayar que la actividad empresarial realizada a través del establecimiento o de los establecimientos permanentes únicamente puede ser una ampliación de la actividad principal de la sede. Además, una vez que se decide optar por la aplicación del marco de simplificación fiscal, este debe tener una duración obligatoria, a fin de evitar situaciones en las que la residencia de la sede se traslade con frecuencia para aprovechar situaciones fiscales ventajosas de manera ocasional o a corto plazo.***

fin de que sus operaciones mantengan carácter secundario con respecto a la actividad principal, que debería llevar a cabo la sede. De este modo, se eliminaría el riesgo de que las normas se apliquen de forma abusiva, por ejemplo, mediante el establecimiento de sedes sin actividad real en tanto que la mayor parte de las actividades empresariales tiene lugar en el extranjero.

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Considerando 6**

#### *Texto de la Comisión*

(6) El transporte marítimo internacional es un sector de actividad específico sujeto a regímenes tributarios especiales en varios Estados miembros. Dichos regímenes consisten en la mayoría de los casos en calcular la base imponible basándose en el tonelaje (es decir, en la capacidad de carga) de los buques

#### *Enmienda*

(6) El transporte marítimo internacional es un sector de actividad específico sujeto a regímenes tributarios especiales en varios Estados miembros. Dichos regímenes consisten en la mayoría de los casos en calcular la base imponible basándose en el tonelaje (es decir, en la capacidad de carga) de los buques

explotados y no en las ganancias o pérdidas reales de la empresa. Partiendo de esta premisa, las pymes que obtengan rentas procedentes de actividades de transporte marítimo sujetas a un régimen de tributación en función del tonelaje deberían quedar excluidas de la opción a aplicar las normas de simplificación respecto de las rentas atribuidas a un establecimiento permanente. Esta exclusión evitaría la complicación adicional que cabe esperar de la interacción entre el marco de simplificación fiscal para las pymes y los regímenes de tributación en función del tonelaje. Además, esa posible complicación resultaría desproporcionada, habida cuenta de que algunos Estados miembros no disponen de tales regímenes fiscales especiales. ***Ningún otro sector*** de actividad quedaría ***excluido*** del ámbito de aplicación de la Directiva.

explotados y no en las ganancias o pérdidas reales de la empresa. Partiendo de esta premisa, las pymes que obtengan rentas procedentes de actividades de transporte marítimo sujetas a un régimen de tributación en función del tonelaje deberían quedar excluidas de la opción a aplicar las normas de simplificación respecto de las rentas atribuidas a un establecimiento permanente ***o filial***. Esta exclusión evitaría la complicación adicional que cabe esperar de la interacción entre el marco de simplificación fiscal para las pymes y los regímenes de tributación en función del tonelaje. Además, esa posible complicación resultaría desproporcionada, habida cuenta de que algunos Estados miembros no disponen de tales regímenes fiscales especiales. ***De todos modos, esa exclusión debe evaluarse adecuadamente una vez transcurridos cinco años de la ejecución de la presente Directiva.*** ***Ninguna otra actividad aparte de la que está sujeta al régimen de tributación en función del tonelaje*** quedaría ***excluida*** del ámbito de aplicación de la Directiva.

## Enmienda 11

### Propuesta de Directiva Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) Dado que la propuesta tiene por objeto ofrecer una simplificación sustancial del procedimiento, es preciso establecer una ventanilla única en virtud de la cual la declaración fiscal, las liquidaciones tributarias y la recaudación del impuesto adeudado por el establecimiento o establecimientos permanentes se tramiten a través de una única autoridad tributaria («la autoridad de presentación»), es decir, la autoridad tributaria del Estado miembro de la sede. En el pleno respeto de la potestad tributaria de los Estados miembros, las auditorías, los recursos y los

#### *Enmienda*

(7) Dado que la propuesta tiene por objeto ofrecer una simplificación sustancial del procedimiento, es preciso establecer una ventanilla única en virtud de la cual la declaración fiscal, las liquidaciones tributarias y la recaudación del impuesto adeudado por el establecimiento o establecimientos permanentes ***o las filiales*** se tramiten a través de una única autoridad tributaria («la autoridad de presentación»), es decir, la autoridad tributaria del Estado miembro de la sede. ***Esta ventanilla única debe de ofrecer todas las características de simplificación para que no se convierta***

procedimientos de resolución de litigios se mantendrían principalmente en el ámbito nacional y se llevarían a cabo de conformidad con las normas de procedimiento del Estado miembro respectivo. Con vistas a apoyar el funcionamiento de una ventanilla única, sería fundamental prever auditorías conjuntas **con arreglo a las cuales** el Estado miembro de la sede **tenga la obligación de** cooperar en caso de que la autoridad tributaria del establecimiento permanente solicite una auditoría que abarque el cálculo del resultado imponible del contribuyente bajo su jurisdicción.

**en otro obstáculo para las empresas que quieran invertir en el extranjero.** En el pleno respeto de la potestad tributaria de los Estados miembros, las auditorías, los recursos y los procedimientos de resolución de litigios se mantendrían principalmente en el ámbito nacional y se llevarían a cabo de conformidad con las normas de procedimiento del Estado miembro respectivo. Con vistas a apoyar el funcionamiento de una ventanilla única, sería fundamental prever auditorías conjuntas, **crear una obligación de cooperación para las autoridades tributarias de los Estados miembros, según la cual** el Estado miembro de la sede **deba** cooperar en caso de que la autoridad tributaria del establecimiento permanente **o la filial** solicite una auditoría que abarque el cálculo del resultado imponible del contribuyente bajo su jurisdicción. **En este sentido, si el Estado miembro de la sede lleva a cabo una auditoría por iniciativa propia, debe invitar al Estado miembro de acogida para realizar dicha auditoría conjuntamente.**

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(7 bis) Las pymes de la Unión valoran la solución de la ventanilla única y su creación constituye una herramienta de facilitación opcional para los procedimientos de las pymes relacionados con la fiscalidad. La experiencia positiva con la declaración del IVA a través de la ventanilla única, que, en 2022, supuso la presentación de la declaración del IVA de 130 000 empresas a través de la ventanilla única y la recaudación de más de 17 000 millones EUR procedentes de los ingresos percibidos del IVA, es el**

*motivo de que se reproduzca el modelo en el contexto de la presente Directiva.*

### **Enmienda 13**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13 bis) El informe de evaluación de la Comisión debe analizar todos los aspectos pertinentes de la ejecución de la presente Directiva y centrarse en las ventajas de la posible ampliación de su ámbito de aplicación, la idoneidad de los requisitos de admisibilidad, la adecuación de las situaciones de exclusión, en concreto el establecimiento de filiales, y la necesidad de excluir las actividades de transporte marítimo. La Comisión debe abordar estos aspectos en su posible propuesta de modificación de la presente Directiva, o exponer las razones por las que no es necesario modificar las normas vigentes.*

### **Enmienda 14**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 13 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13 ter) Puesto que la reducción potencial de los costes de cumplimiento de las obligaciones fiscales a los que se enfrentan las pymes depende directamente de su adopción voluntaria de las normas que figuran en la presente Directiva, la Comisión debe prever una campaña de información completa y exhaustiva a escala de la Unión dirigida a las pymes. Esta campaña informativa debe integrarse en una estrategia de comunicación más amplia sobre la nueva legislación de la Unión relacionada con la*

***fiscalidad y su repercusión en las empresas de la UE. Toda la información debe estar disponible en todas las lenguas oficiales de los Estados miembros.***

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Directiva Considerando 14**

#### *Texto de la Comisión*

(14) Los Estados miembros pueden tratar datos personales con arreglo a la presente Directiva únicamente con el fin de verificar los requisitos de admisibilidad o determinar la deuda tributaria de los establecimientos permanentes. Todo tratamiento de datos personales llevado a cabo con esta finalidad debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.

#### *Enmienda*

(14) Los Estados miembros pueden tratar datos personales con arreglo a la presente Directiva únicamente con el fin de verificar los requisitos de admisibilidad o determinar la deuda tributaria de los establecimientos permanentes **y las filiales**. Todo tratamiento de datos personales llevado a cabo con esta finalidad debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Directiva Considerando 15**

#### *Texto de la Comisión*

(15) Se establece un período de conservación que permita a los Estados miembros cumplir la mayor parte de las normas relativas al plazo de prescripción, ajustándose así a dichas normas nacionales en lo que respecta al momento de inicio de su validez o a su suspensión. No obstante, el período de conservación no debe ir más allá de lo necesario para garantizar que las autoridades tributarias competentes puedan determinar la deuda fiscal, logrando así un equilibrio entre la capacidad de la autoridad tributaria de asegurar una liquidación y recaudación adecuadas de los impuestos y el derecho de los contribuyentes a la seguridad jurídica.

#### *Enmienda*

(15) Se establece un período de conservación **proporcionado** que permita a los Estados miembros cumplir la mayor parte de las normas relativas al plazo de prescripción, ajustándose así a dichas normas nacionales en lo que respecta al momento de inicio de su validez o a su suspensión. No obstante, el período de conservación no debe ir más allá de lo necesario para garantizar que las autoridades tributarias competentes puedan determinar la deuda fiscal, logrando así un equilibrio entre la capacidad de la autoridad tributaria de asegurar una liquidación y recaudación adecuadas de los impuestos y el derecho de los

contribuyentes a la seguridad jurídica.

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el [...].

#### *Enmienda*

(17) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el **3 de noviembre de 2023**.

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la simplificación de las normas tributarias en favor de determinadas pymes que operan en el mercado interior a través de uno o varios establecimientos permanentes, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a los retos existentes derivados de la interacción de veintisiete sistemas *diferentes* de tributación aplicables a las sociedades, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

#### *Enmienda*

(18) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la simplificación de las normas tributarias en favor de determinadas pymes que operan ***de manera transfronteriza*** en el mercado interior a través de uno o varios establecimientos permanentes ***y hasta un máximo de dos filiales***, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros ***de manera individual*** sino que, debido a los retos existentes derivados de la interacción de veintisiete sistemas ***nacionales*** de tributación ***diferentes*** aplicables a las sociedades, puede lograrse mejor a escala de la Unión ***a través de una cooperación mutua entre Estados miembros***, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar



dicho objetivo.

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

La presente Directiva establece normas para calcular el resultado imponible de los establecimientos permanentes de las pymes que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 1, (normas relativas a la «imposición en la sede»).

#### *Enmienda*

La presente Directiva establece normas para calcular el resultado imponible de los establecimientos permanentes **y las filiales** de las pymes que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 1, (normas relativas a la «imposición en la sede»).

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 1 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) que operen en otros Estados miembros **exclusivamente** a través de uno o varios establecimientos permanentes;

#### *Enmienda*

e) que operen en otros Estados miembros a través de uno o varios establecimientos permanentes **y un máximo de dos filiales**;

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 2 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 por los que se modifiquen los anexos I a IV a fin de tener en cuenta los cambios que se produzcan en la legislación de los Estados miembros en relación con lo siguiente:

#### *Enmienda*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 16 por los que se modifiquen los anexos I a IV a fin de tener en cuenta los cambios que se produzcan en la legislación de los Estados miembros **y sobre la base de la información aportada por el Estado miembro pertinente** en relación con lo

siguiente:

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 2 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. La presente Directiva no afectará al derecho del Estado miembro en el que esté situado un establecimiento permanente a determinar el tipo impositivo aplicable, ni a la aplicabilidad de convenios bilaterales para evitar la doble imposición, ni a las normas relativas a la protección social de los trabajadores en el Estado miembro del establecimiento permanente.

##### *Enmienda*

3. La presente Directiva no afectará al derecho del Estado miembro en el que esté situado un establecimiento permanente ***o la filial*** a determinar el tipo impositivo aplicable, ni a la aplicabilidad de convenios bilaterales para evitar la doble imposición, ni a las normas relativas a la protección social de los trabajadores en el Estado miembro del establecimiento permanente ***o la filial***.

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***1 bis) «filial»: una filial en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, situada en otro Estado miembro y controlada por la sede;***

## Enmienda 24

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

2) «sede»: una pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, que opere en otro u otros Estados miembros ***exclusivamente*** a través de uno o varios establecimientos permanentes;

##### *Enmienda*

2) «sede»: una pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, que opere en otro u otros Estados miembros a través de uno o varios establecimientos permanentes ***y un máximo de dos filiales;***

## Enmienda 25

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4

#### *Texto de la Comisión*

4) «normas relativas a la imposición en la sede»: las normas tributarias del Estado miembro de la sede utilizadas para calcular el resultado imponible de la sede y de sus establecimientos permanentes;

#### *Enmienda*

4) «normas relativas a la imposición en la sede»: las normas tributarias del Estado miembro de la sede utilizadas para calcular el resultado imponible de la sede y de sus establecimientos permanentes ***o filiales***;

## Enmienda 26

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

#### *Texto de la Comisión*

5) «Estado miembro de acogida»: el Estado miembro en el que esté situado el establecimiento permanente de una pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1;

#### *Enmienda*

5) «Estado miembro de acogida»: el Estado miembro en el que esté situado el establecimiento permanente ***o la filial*** de una pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1;

## Enmienda 27

### Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

#### *Texto de la Comisión*

6) «resultado imponible del establecimiento permanente»: las ganancias o las pérdidas imposables calculadas con arreglo a las normas relativas a la imposición en la sede;

#### *Enmienda*

6) «resultado imponible del establecimiento permanente»: las ganancias o las pérdidas imposables ***atribuidas al establecimiento permanente y a un máximo de dos filiales*** y calculadas con arreglo a las normas relativas a la imposición en la sede;

## Enmienda 28

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8

##### *Texto de la Comisión*

8) «declaración tributaria correspondiente a la imposición en la sede»: la declaración tributaria presentada por una pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, que incluye tanto los resultados imponibles de la sede como los **del establecimiento o** establecimientos permanentes, calculados con arreglo a las normas relativas a la imposición en la sede.

##### *Enmienda*

8) «declaración tributaria correspondiente a la imposición en la sede»: la declaración tributaria presentada por una pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, que incluye tanto los resultados imponibles de la sede como los **de los establecimientos permanentes o las filiales**, calculados con arreglo a las normas relativas a la imposición en la sede.

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. La sede podrá optar por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a su establecimiento o establecimientos permanentes en otros Estados miembros si cumple los siguientes requisitos:

##### *Enmienda*

1. La sede podrá optar por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a su establecimiento o establecimientos permanentes **y filiales** en otros Estados miembros si cumple los siguientes requisitos:

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) que el volumen de negocios conjunto de sus establecimientos permanentes no haya superado, en los **dos** últimos ejercicios fiscales, un importe equivalente al **doblo** del volumen de negocios generado por la sede;

##### *Enmienda*

a) que el volumen de negocios conjunto de sus establecimientos permanentes **y filiales** no haya superado, en los **tres** últimos ejercicios fiscales, un importe equivalente al **triple** del volumen de negocios generado por la sede;

## Enmienda 31

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) que haya sido residente a efectos fiscales en el Estado miembro de la sede durante ***los dos últimos ejercicios fiscales***;

##### *Enmienda*

b) que haya sido residente a efectos fiscales en el Estado miembro de la sede durante ***el último ejercicio fiscal o, si es más reciente, desde el establecimiento de la sede***;

## Enmienda 32

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) que haya cumplido las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 1, letra d), durante ***los dos últimos ejercicios fiscales***.

##### *Enmienda*

c) que haya cumplido las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 1, letra d), durante ***el último ejercicio fiscal o, si es más reciente, desde el establecimiento de la sede***.

## Enmienda 33

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 4 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Si la sede opta por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede de conformidad con el apartado 1, hará extensiva esta aplicación a todos sus establecimientos permanentes en otros Estados miembros. Si crea un nuevo establecimiento permanente en otro Estado miembro, le aplicará las normas relativas a la imposición en la sede desde el momento en que se establezca.

##### *Enmienda*

2. Si la sede opta por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede de conformidad con el apartado 1, hará extensiva esta aplicación a todos sus establecimientos permanentes ***o filiales*** en otros Estados miembros. Si crea un nuevo establecimiento permanente en otro Estado miembro, le aplicará las normas relativas a la imposición en la sede desde el momento en que se establezca. ***Si crea una primera filial en otro Estado miembro, le aplicará las normas relativas a la imposición en la sede desde el momento en que se establezca e informará al respecto al***

## **Enmienda 34**

### **Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. El requisito a que se refiere el apartado 1, letra a), no se aplicará cuando la sede se haya establecido menos de tres años antes de la fecha de la opción de aplicar las normas relativas a la imposición en la sede.***

## **Enmienda 35**

### **Propuesta de Directiva Artículo 5 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Cuando la sede obtenga rentas procedentes de actividades de transporte marítimo que estén sujetas en el Estado miembro de la sede a un régimen de tributación en función del tonelaje, dicha sede quedará excluida de la aplicación de las normas relativas a la imposición en la sede con respecto a ***su establecimiento o*** establecimientos permanentes en otros Estados miembros, en la medida en que esos establecimientos obtengan rentas procedentes de actividades de transporte marítimo.

Cuando la sede obtenga rentas procedentes de actividades de transporte marítimo que estén sujetas en el Estado miembro de la sede a un régimen de tributación en función del tonelaje, dicha sede quedará excluida de la aplicación de las normas relativas a la imposición en la sede con respecto a ***sus*** establecimientos permanentes ***y las filiales*** en otros Estados miembros, en la medida en que esos establecimientos obtengan rentas procedentes de actividades de transporte marítimo.

## Enmienda 36

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La sede que opte por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a su establecimiento o establecimientos permanentes notificará su decisión a la autoridad de presentación, junto con el nombre del Estado o Estados miembros de acogida. La notificación se realizará, como mínimo, *tres* meses antes de que finalice el ejercicio fiscal anterior a aquel en que la pyme desee empezar a aplicar las normas relativas a la imposición en la sede.

#### *Enmienda*

1. La sede que opte por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a su establecimiento o establecimientos permanentes *y filial o filiales* notificará su decisión a la autoridad de presentación, junto con el nombre del Estado o Estados miembros de acogida. La notificación se realizará, como mínimo, *dos* meses antes de que finalice el ejercicio fiscal anterior a aquel en que la pyme desee empezar a aplicar las normas relativas a la imposición en la sede.

## Enmienda 37

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***1 bis. A la hora de establecer su primer establecimiento permanente o filial en otro Estado miembro, una pyme podrá aplicar las normas relativas a la imposición en la sede desde el año de constitución del establecimiento permanente o de la filial, sin tener que notificarlo tres meses antes de que finalice el ejercicio fiscal anterior a la autoridad de presentación.***

## Enmienda 38

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La autoridad de presentación verificará si se cumplen los requisitos de

#### *Enmienda*

2. La autoridad de presentación verificará si se cumplen los requisitos de

admisibilidad establecidos en el artículo 4 e informará a la sede de sus conclusiones al respecto en un plazo de **dos meses** a partir de la notificación a que se refiere el apartado 1.

admisibilidad establecidos en el artículo 4 e informará a la sede de sus conclusiones al respecto en un plazo de **un mes** a partir de la notificación a que se refiere el apartado 1.

## Enmienda 39

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. El Estado miembro de acogida confirmará a la autoridad de presentación que el establecimiento en el Estado miembro de acogida constituye un establecimiento permanente en el sentido de los convenios tributarios bilaterales.**

## Enmienda 40

### Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Si se cumplen los requisitos de admisibilidad, la autoridad de presentación informará a las autoridades tributarias de los Estados miembros de acogida, en un plazo de **dos meses** a partir de la notificación a que se refiere el apartado 1, de que el resultado imponible de los establecimientos permanentes pertinentes se calculará de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede a partir del ejercicio fiscal siguiente, tal como se apliquen en el Estado miembro de la sede. La autoridad tributaria del Estado o Estados miembros de acogida comunicará a la autoridad de presentación el tipo impositivo aplicable.

Si se cumplen los requisitos de admisibilidad, la autoridad de presentación informará a las autoridades tributarias de los Estados miembros de acogida, en un plazo de **un mes** a partir de la notificación a que se refiere el apartado 1, de que el resultado imponible de los establecimientos permanentes **y filiales** pertinentes se calculará de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede a partir del ejercicio fiscal siguiente, tal como se apliquen en el Estado miembro de la sede. La autoridad tributaria del Estado o Estados miembros de acogida comunicará a la autoridad de presentación el tipo impositivo aplicable.

## Enmienda 41



**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 3**

*Texto de la Comisión*

El Estado miembro de acogida podrá impugnar la decisión de la autoridad de presentación relativa al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. Sin perjuicio de tales procedimientos, las pymes podrán empezar a aplicar las normas relativas a la imposición en la sede.

*Enmienda*

El Estado miembro de acogida podrá impugnar la decisión de la autoridad de presentación relativa al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. ***En ese caso, se aplicarán las normas nacionales del Estado miembro de la sede.*** Sin perjuicio de tales procedimientos, las pymes podrán empezar a aplicar las normas relativas a la imposición en la sede.

**Enmienda 42**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 4**

*Texto de la Comisión*

Si la autoridad de presentación llega a la conclusión de que no se cumplen los requisitos de admisibilidad, informará al respecto a la sede en un plazo de **dos meses** a partir de la notificación a que se refiere el apartado 1 y esta podrá ejercer su derecho de recurso de conformidad con la legislación nacional.

*Enmienda*

Si la autoridad de presentación llega a la conclusión de que no se cumplen los requisitos de admisibilidad, informará al respecto a la sede en un plazo de **un mes** a partir de la notificación a que se refiere el apartado 1 y esta podrá ejercer su derecho de recurso de conformidad con la legislación nacional **y continuar aplicando las normas relativas a la imposición en la sede. La decisión definitiva solo surtirá efectos jurídicos a partir del siguiente ejercicio fiscal.**

**Enmienda 43**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 6 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. Cuando un Estado miembro de acogida llegue a la conclusión de que la presencia de una pyme en su territorio

*Enmienda*

4. Cuando un Estado miembro de acogida llegue a la conclusión de que la presencia de una pyme en su territorio

constituye un establecimiento permanente, informará al respecto a la autoridad de presentación. A raíz de esta información, la autoridad de presentación informará a la autoridad tributaria competente del Estado miembro de acogida sobre si la sede aplica las normas relativas a la imposición en la sede respecto de sus establecimientos permanentes.

constituye un establecimiento permanente ***o una filial***, informará al respecto a la autoridad de presentación. A raíz de esta información, la autoridad de presentación informará a la autoridad tributaria competente del Estado miembro de acogida sobre si la sede aplica las normas relativas a la imposición en la sede respecto de sus establecimientos permanentes ***o filiales***. ***La sede debe ser debidamente informada sobre estos procedimientos, sin demora indebida.***

#### **Enmienda 44**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. La sede que haya optado por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a sus establecimientos permanentes en uno o varios Estados miembros de acogida lo hará durante un período de ***cinco*** ejercicios fiscales.

###### *Enmienda*

1. La sede que haya optado por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a sus establecimientos permanentes ***o filiales*** en uno o varios Estados miembros de acogida lo hará durante un período de ***siete*** ejercicios fiscales ***renovable***.

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2**

###### *Texto de la Comisión*

2. Al concluir el período mencionado en el apartado 1, las normas relativas a la imposición en la sede dejarán de aplicarse a los establecimientos permanentes situados en los Estados miembros de acogida, a menos que la sede notifique a la autoridad de presentación su decisión de volver a optar por la aplicación de dichas normas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.

###### *Enmienda*

2. Al concluir el período mencionado en el apartado 1, las normas relativas a la imposición en la sede dejarán de aplicarse a los establecimientos permanentes ***y a las filiales*** situados en los Estados miembros de acogida, a menos que la sede notifique a la autoridad de presentación su decisión de volver a optar por la aplicación de dichas normas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.

## Enmienda 46

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Se pondrá fin a la opción de aplicar las normas relativas a la imposición en la sede antes de que concluya el período de **cinco** años contemplado en el artículo 7, apartado 1, por uno de los motivos siguientes:

##### *Enmienda*

1. Se pondrá fin a la opción de aplicar las normas relativas a la imposición en la sede antes de que concluya el período de **siete** años contemplado en el artículo 7, apartado 1, por uno de los motivos siguientes:

## Enmienda 47

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) que la pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, haya trasladado su residencia fiscal fuera del Estado miembro de la sede;

##### *Enmienda*

a) que la pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, haya trasladado su residencia fiscal fuera del Estado miembro de la sede, **si dicha pyme quiere dejar de aplicar las normas tributarias**;

## Enmienda 48

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) que, en los **dos** últimos ejercicios fiscales, el volumen de negocios conjunto de sus establecimientos permanentes haya superado un importe equivalente al triple del volumen de negocios de la sede.

##### *Enmienda*

b) que, en los **tres** últimos ejercicios fiscales, el volumen de negocios conjunto de sus establecimientos permanentes **y filiales** haya superado un importe equivalente al triple del volumen de negocios de la sede;

## Enmienda 49

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) que la pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, deje de ser considerada una pyme;***

## **Enmienda 50**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 8 – apartado 1 – letra b ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b ter) que la pyme contemplada en el artículo 2, apartado 1, establezca más de dos filiales.***

## **Enmienda 51**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 8 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. ***En cualquiera de los casos contemplados en el apartado 1***, las normas relativas a la imposición en la sede dejarán de aplicarse a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que ***surjan los motivos contemplados*** en dicho apartado 1.

2. Las normas relativas a la imposición en la sede dejarán de aplicarse a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que ***surja el motivo contemplado*** en dicho apartado 1.

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 8 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. La autoridad de presentación informará a los Estados miembros de acogida de la terminación a que se refiere el apartado 1 antes de que concluya el ejercicio fiscal en que hayan surgido los motivos de ***dicha*** terminación.

3. La autoridad de presentación informará a los Estados miembros de acogida de la terminación a que se refiere el apartado 1 ***lo antes posible y, en cualquier caso***, antes de que concluya el ejercicio fiscal en que hayan surgido los motivos de ***la*** terminación.

## Enmienda 53

### Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Si la pyme a que se refiere el artículo 2, apartado 1, traslada su residencia fiscal a otro Estado miembro, podrá optar por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede de su nuevo Estado miembro de residencia fiscal de conformidad con los artículos 4 a 7. Ello se considerará una nueva opción.

#### *Enmienda*

4. Si la pyme a que se refiere el artículo 2, apartado 1, traslada su residencia fiscal a otro Estado miembro, podrá optar por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede de su nuevo Estado miembro de residencia fiscal de conformidad con los artículos 4 a 7. Ello se considerará una nueva opción. ***El requisito establecido en el artículo 4, apartado 1, letra b), no se aplicará si el traslado de la residencia fiscal de la pyme se ha realizado por razones comerciales válidas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/133/CE del Consejo.***

## Enmienda 54

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

La sede no estará autorizada a renovar la opción de aplicar las normas relativas a la imposición en la sede si, ***durante el período de cinco años en que se hayan aplicado inicialmente dichas normas***, se ha dado cualquiera de las siguientes situaciones:

#### *Enmienda*

La sede no estará autorizada a renovar la opción de aplicar las normas relativas a la imposición en la sede si se ha dado cualquiera de las siguientes situaciones:

## Enmienda 55

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

a) si, durante **dos** ejercicios fiscales cualesquiera considerados por separado, el volumen de negocios conjunto de los establecimientos permanentes ha superado un importe equivalente al **doblo** del volumen de negocios de la sede;

a) si, durante **tres** ejercicios fiscales cualesquiera considerados por separado, el volumen de negocios conjunto de los establecimientos permanentes **o las filiales** ha superado un importe equivalente al **triple** del volumen de negocios de la sede;

## Enmienda 56

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) si la pyme ha establecido **una o varias** filiales dentro **o fuera** de la Unión;

#### *Enmienda*

b) si la pyme ha establecido **más de dos** filiales dentro de la Unión;

## Enmienda 57

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) si, durante **dos** ejercicios fiscales consecutivos, no se ha cumplido el criterio establecido en el artículo 2, apartado 1, letra d).

#### *Enmienda*

c) si, durante **tres** ejercicios fiscales consecutivos, no se ha cumplido el criterio establecido en el artículo 2, apartado 1, letra d).

## Enmienda 58

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La sede presentará la declaración tributaria correspondiente a la imposición en la sede ante la autoridad de presentación.

#### *Enmienda*

1. La sede presentará la declaración tributaria correspondiente a la imposición en la sede ante la autoridad de presentación. ***El Estado miembro de la sede ayudará a la pyme a elaborar la declaración tributaria, en particular en lo que se refiere a la atribución del resultado imponible de cada establecimiento permanente y filial en otros Estados***

*miembros.*

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 2 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) la deuda tributaria de la pyme con respecto al resultado imponible de cada establecimiento permanente *situado* en otros Estados miembros. La deuda tributaria se calculará aplicando el tipo impositivo nacional del Estado miembro de acogida respectivo al resultado imponible, calculado de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede.

##### *Enmienda*

b) la deuda tributaria de la pyme con respecto al resultado imponible de cada establecimiento permanente **y un máximo de dos filiales situados** en otros Estados miembros. La deuda tributaria se calculará aplicando el tipo impositivo nacional del Estado miembro de acogida respectivo al resultado imponible, calculado de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede.

## **Enmienda 60**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 3 – parte introductoria**

##### *Texto de la Comisión*

3. Cuando uno o varios establecimientos permanentes de la pyme no estén obligados a elaborar estados financieros contables separados en virtud de la legislación del Estado miembro de acogida, la declaración tributaria correspondiente a la imposición en la sede incluirá la siguiente información:

##### *Enmienda*

*(No afecta a la versión española).*

## **Enmienda 61**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 3 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) los activos y pasivos atribuidos **al establecimiento o** establecimientos permanentes;

##### *Enmienda*

a) los activos y pasivos atribuidos **a los** establecimientos permanentes **y a un máximo de dos filiales**;

## Enmienda 62

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 3 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) los beneficios atribuibles **al establecimiento o** establecimientos permanentes en otros Estados miembros.

#### *Enmienda*

b) los beneficios atribuibles **a los** establecimientos permanentes **y a un máximo de dos filiales** en otros Estados miembros.

## Enmienda 63

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 4 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) una notificación de liquidación tributaria provisional destinada a cada establecimiento permanente.

#### *Enmienda*

b) una notificación de liquidación tributaria provisional destinada a cada establecimiento permanente **y filial**.

## Enmienda 64

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 5 – párrafo 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) una notificación de liquidación tributaria provisional destinada **al establecimiento o** establecimientos permanentes pertinentes;

#### *Enmienda*

b) una notificación de liquidación tributaria provisional destinada **a los** establecimientos permanentes **y a las filiales** pertinentes;

## Enmienda 65

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 8

#### *Texto de la Comisión*

8. Si la autoridad tributaria del Estado miembro de acogida rechaza la notificación

#### *Enmienda*

8. Si la autoridad tributaria del Estado miembro de acogida rechaza la notificación



de liquidación tributaria provisional, la revisará en relación con la atribución de beneficios al establecimiento permanente de conformidad con lo dispuesto en el convenio *bilateral* aplicable para evitar la doble imposición *entre* el Estado miembro de acogida y el Estado miembro de la sede. Una vez que la atribución de beneficios al establecimiento permanente haya sido revisada y se haya comunicado a la autoridad de presentación de conformidad con el artículo 8 bis sexies de la Directiva 2011/16/UE, esta última volverá a calcular el resultado imponible de conformidad con las normas tributarias del Estado miembro de la sede, y dicho Estado miembro emitirá una liquidación tributaria revisada. El contribuyente tendrá derecho a impugnar dicha liquidación tributaria revisada ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la sede. Cualquier litigio relativo al importe de los beneficios atribuibles al establecimiento permanente se resolverá de conformidad con el convenio *bilateral* para evitar la doble imposición aplicable o con las disposiciones establecidas en la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea (DO L 265 de 14.10.2017, p. 1).

## Enmienda 66

### Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 9

#### *Texto de la Comisión*

9. Cuando, en virtud de las normas tributarias del Estado miembro de acogida, determinados gastos relacionados con los

de liquidación tributaria provisional, la revisará en relación con la atribución de beneficios al establecimiento permanente *y las filiales* de conformidad con lo dispuesto en el convenio aplicable para evitar la doble imposición *en el que* el Estado miembro de acogida y el Estado miembro de la sede *son parte*. Una vez que la atribución de beneficios al establecimiento permanente *y las filiales* haya sido revisada y se haya comunicado a la autoridad de presentación de conformidad con el artículo 8 bis sexies de la Directiva 2011/16/UE, esta última volverá a calcular el resultado imponible de conformidad con las normas tributarias del Estado miembro de la sede, y dicho Estado miembro emitirá una liquidación tributaria revisada. El contribuyente tendrá derecho a impugnar dicha liquidación tributaria revisada ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la sede. Cualquier litigio relativo al importe de los beneficios atribuibles al establecimiento permanente *y las filiales* se resolverá de conformidad con el convenio para evitar la doble imposición aplicable o con las disposiciones establecidas en la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea (DO L 265 de 14.10.2017, p. 1).

#### *Enmienda*

9. Cuando, en virtud de las normas tributarias del Estado miembro de acogida, determinados gastos relacionados con los

trabajadores del establecimiento permanente sean deducibles a efectos fiscales en la medida en que los respectivos importes se graven a nivel del trabajador o consistan en cargas sociales y no exista un trato fiscal similar en el Estado miembro de la sede que permita dicha deducción, el Estado miembro de la sede y los Estados miembros de acogida adoptarán las medidas adecuadas para evitar eventuales desajustes.

trabajadores del establecimiento permanente ***o la filial*** sean deducibles a efectos fiscales en la medida en que los respectivos importes se graven a nivel del trabajador o consistan en cargas sociales y no exista un trato fiscal similar en el Estado miembro de la sede que permita dicha deducción, el Estado miembro de la sede y los Estados miembros de acogida, ***con las orientaciones de la Comisión***, adoptarán las medidas adecuadas para evitar eventuales desajustes.

## Enmienda 67

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 11 – apartado 9 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***9 bis. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, directrices sobre las medidas adecuadas relacionadas con los desajustes, tal como se recoge en el apartado 8 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.***

## Enmienda 68

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 12 – título

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Recaudación del impuesto adeudado por ***el establecimiento o*** establecimientos permanentes ***en el Estado o*** Estados miembros de acogida

Recaudación del impuesto adeudado por ***los*** establecimientos permanentes ***y las filiales en los*** Estados miembros de acogida

## Enmienda 69

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 12 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. La sede liquidará, a través de la autoridad de presentación, la deuda tributaria sobre su renta en relación tanto con su propio resultado imponible como con el resultado imponible de **su establecimiento o** establecimientos permanentes en el Estado o Estados miembros de acogida.

*Enmienda*

1. La sede liquidará, a través de la autoridad de presentación, la deuda tributaria sobre su renta en relación tanto con su propio resultado imponible como con el resultado imponible de **sus** establecimientos permanentes **y filiales** en el Estado o Estados miembros de acogida.

**Enmienda 70**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 12 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La autoridad de presentación recaudará el impuesto correspondiente a la deuda tributaria de cada establecimiento permanente de la sede en la Unión, aplicará el tipo impositivo del Estado miembro de acogida respectivo y transferirá el importe correspondiente a la autoridad competente del Estado miembro de acogida respectivo.

*Enmienda*

2. La autoridad de presentación recaudará el impuesto correspondiente a la deuda tributaria de cada establecimiento permanente **y filial** de la sede en la Unión, aplicará el tipo impositivo del Estado miembro de acogida respectivo y transferirá el importe correspondiente a la autoridad competente del Estado miembro de acogida respectivo **sin demora**.

**Enmienda 71**

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 12 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, las modalidades prácticas necesarias para garantizar la recaudación del impuesto correspondiente a la deuda tributaria **del establecimiento o** establecimientos permanentes y su transferencia del Estado miembro de la sede al Estado miembro de acogida. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.

*Enmienda*

3. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, las modalidades prácticas necesarias para garantizar la recaudación del impuesto correspondiente a la deuda tributaria **de los** establecimientos permanentes **o las filiales** y su transferencia del Estado miembro de la sede al Estado miembro de acogida. Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.

## Enmienda 72

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Salvo disposición en contrario, las normas de la presente Directiva no afectarán a las normas nacionales de los Estados miembros que regulan las auditorías fiscales, las vías de recurso y los procedimientos judiciales locales, ni a los mecanismos de resolución de litigios disponibles a escala de la Unión o previstos en los convenios fiscales bilaterales aplicables para evitar la doble imposición.

#### *Enmienda*

1. Salvo disposición en contrario, las normas de la presente Directiva no afectarán a las normas nacionales de los Estados miembros que regulan las auditorías fiscales, las vías de recurso y los procedimientos judiciales locales, ni a los mecanismos de resolución de litigios disponibles a escala de la Unión o previstos en los convenios fiscales bilaterales aplicables para evitar la doble imposición.  
***La presente Directiva no afectará a las obligaciones comerciales, contables y fiscales de los establecimientos permanentes y las filiales en virtud de las normas nacionales del Estado miembro de acogida.***

## Enmienda 73

### Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. ***La autoridad tributaria*** del Estado miembro de acogida podrá solicitar que se lleve a cabo conjuntamente con la autoridad de presentación una auditoría que abarque el cálculo del resultado imponible del establecimiento permanente de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede, la atribución de beneficios al establecimiento permanente o el tipo impositivo aplicable. Las auditorías conjuntas se llevarán a cabo de conformidad con la Directiva 2011/16/UE del Consejo<sup>18</sup>. No obstante lo dispuesto en la ***citada Directiva***, la autoridad ***competente requerida deberá aceptar***

#### *Enmienda*

2. ***Las autoridades tributarias*** del Estado miembro de acogida podrá solicitar que se lleve a cabo conjuntamente con la autoridad de presentación una auditoría que abarque el cálculo del resultado imponible del establecimiento permanente ***o la filial*** de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede, la atribución de beneficios al establecimiento permanente ***o a la filial o*** el tipo impositivo aplicable. Las auditorías conjuntas se llevarán a cabo de conformidad con la Directiva 2011/16/UE del Consejo<sup>18</sup>. No obstante lo dispuesto en la ***Directiva 2011/16/UE***, la autoridad

*dicha solicitud de las autoridades* del Estado miembro de acogida.

*tributaria del Estado miembro de la sede también podrá solicitar una auditoría conjunta a la autoridad tributaria* del Estado miembro de acogida *de cada establecimiento permanente o filial*.

---

<sup>18</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

---

<sup>18</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1).

#### **Enmienda 74**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *Si se ha de llevar a cabo una auditoría por iniciativa del Estado miembro de la sede, este Estado invitará al Estado miembro de acogida a realizar dicha auditoría conjuntamente.*

#### **Enmienda 75**

##### **Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 1 – punto 2 Directiva 2011/16/UE Artículo 8 bis sexies – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Si una sede, tal como se define en el artículo 3, punto 2, de la Directiva por la que se establecen normas relativas a la imposición en la sede destinadas a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas<sup>20</sup>, que opte por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a ***su establecimiento o establecimientos permanentes*** de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva, cumple los requisitos de admisibilidad para aplicar

1. Si una sede, tal como se define en el artículo 3, punto 2, de la Directiva por la que se establecen normas relativas a la imposición en la sede destinadas a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas<sup>20</sup>, que opte por aplicar las normas relativas a la imposición en la sede a ***sus establecimientos permanentes o sus filiales*** de conformidad con el artículo 6 de dicha Directiva, cumple los requisitos de admisibilidad para aplicar dichas normas,

dichas normas, la autoridad competente del Estado miembro de la sede comunicará mediante un intercambio automático de información a la autoridad competente del Estado miembro *del establecimiento permanente* que el resultado imponible *del establecimiento permanente* de que se trate debe calcularse de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede. Dicha comunicación se efectuará en un plazo de *dos meses* a partir de la notificación por parte de la sede de que ha optado por aplicar las normas de imposición en la sede.

---

<sup>20</sup> Directiva... [DO: Insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva].

## Enmienda 76

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 14 – apartado 1 – punto 2

Directiva 2011/16/UE

Artículo 8 bis sexies – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La autoridad competente del Estado miembro del establecimiento permanente comunicará a la autoridad competente del Estado miembro de la sede el tipo impositivo aplicable a efectos de la determinación de la deuda tributaria *del establecimiento o establecimientos permanentes* situados en su territorio, en un plazo de *tres* meses a partir de la notificación por la autoridad competente del Estado miembro de la sede de la decisión sobre la aplicación de las normas relativas a la imposición en la sede.

## Enmienda 77

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 14 – apartado 1 – punto 2

PE755.999v02-00

38/48

RR\1297928ES.docx

la autoridad competente del Estado miembro de la sede comunicará mediante un intercambio automático de información a la autoridad competente del Estado miembro *del establecimiento permanente o las filiales* que el resultado imponible *del establecimiento permanente o las filiales* de que se trate debe calcularse de conformidad con las normas relativas a la imposición en la sede. Dicha comunicación se efectuará en un plazo de *un mes* a partir de la notificación por parte de la sede de que ha optado por aplicar las normas de imposición en la sede.

---

<sup>20</sup> Directiva... [DO: Insértese el número, la fecha, el título y la referencia del DO de dicha Directiva].

#### *Enmienda*

2. La autoridad competente del Estado miembro del establecimiento permanente *o la filial* comunicará a la autoridad competente del Estado miembro de la sede el tipo impositivo aplicable a efectos de la determinación de la deuda tributaria *de los establecimientos permanentes o las filiales* situados en su territorio, en un plazo de *dos* meses a partir de la notificación por la autoridad competente del Estado miembro de la sede de la decisión sobre la aplicación de las normas relativas a la imposición en la sede.

*Texto de la Comisión*

3. La autoridad competente del Estado miembro de la sede comunicará, mediante un intercambio automático de información, la información especificada en el apartado 2 del presente artículo a **la autoridad o autoridades competentes del Estado o Estados miembros del establecimiento o** establecimientos permanentes, de conformidad con las modalidades prácticas adoptadas en virtud del artículo 21.

*Enmienda*

3. La autoridad competente del Estado miembro de la sede comunicará, mediante un intercambio automático de información, la información especificada en el apartado 2 del presente artículo a **las** autoridades competentes **de los** Estados miembros **de los** establecimientos permanentes **o las filiales**, de conformidad con las modalidades prácticas adoptadas en virtud del artículo 21.

## Enmienda 78

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 14 – apartado 1 – punto 2

Directiva 2011/16/UE

Artículo 8 bis sexies<sup>3</sup> – apartado 4 – inciso iii

*Texto de la Comisión*

iii) una notificación de liquidación tributaria provisional destinada **al establecimiento o** establecimientos permanentes pertinentes;

*Enmienda*

iii) una notificación de liquidación tributaria provisional destinada **a los** establecimientos permanentes **y las filiales** pertinentes;

## Enmienda 79

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 14 – apartado 1 – punto 2

Directiva 2011/16/UE

Artículo 8 bis sexies – apartado 6

*Texto de la Comisión*

6. Cuando, tras haber rechazado la notificación de liquidación tributaria provisional emitida por el Estado miembro de la sede, la autoridad tributaria del Estado miembro **del establecimiento o** establecimientos permanentes revise dicha notificación de liquidación tributaria

*Enmienda*

6. Cuando, tras haber rechazado la notificación de liquidación tributaria provisional emitida por el Estado miembro de la sede, la autoridad tributaria del Estado miembro **de los** establecimientos permanentes **o las filiales** revise dicha notificación de liquidación tributaria

provisional en relación con la atribución de beneficios al establecimiento permanente de conformidad con las disposiciones establecidas en el convenio bilateral para evitar la doble imposición aplicable entre el Estado miembro de acogida y el Estado miembro de la sede, la autoridad competente del Estado miembro **del establecimiento o** establecimientos permanentes comunicará esa notificación de liquidación tributaria revisada a la autoridad competente del Estado miembro de la sede, en el plazo de un mes a partir de su emisión, a efectos de un nuevo cálculo del resultado imponible del establecimiento permanente, la emisión de una notificación de liquidación tributaria revisada y la recaudación del impuesto.

provisional en relación con la atribución de beneficios al establecimiento permanente **o la filial** de conformidad con las disposiciones establecidas en el convenio bilateral para evitar la doble imposición aplicable entre el Estado miembro de acogida y el Estado miembro de la sede, la autoridad competente del Estado miembro **de los establecimientos permanentes o las filiales** comunicará esa notificación de liquidación tributaria revisada a la autoridad competente del Estado miembro de la sede, en el plazo de un mes a partir de su emisión, a efectos de un nuevo cálculo del resultado imponible del establecimiento permanente **o la filial**, la emisión de una notificación de liquidación tributaria revisada y la recaudación del impuesto.

## Enmienda 80

### Propuesta de Directiva Artículo 17 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Se informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos delegados por la Comisión, de cualquier objeción formulada al respecto y de la revocación de la delegación de poderes por el Consejo.

#### *Enmienda*

Se informará al Parlamento Europeo de la adopción de actos delegados **y de ejecución** por la Comisión, de cualquier objeción formulada al respecto y de la revocación de la delegación de poderes por el Consejo.

## Enmienda 81

### Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La información, incluidos los datos personales, tratada de conformidad con la presente Directiva solo se conservará el tiempo necesario para alcanzar los objetivos de la presente Directiva, en

#### *Enmienda*

2. La información, incluidos los datos personales, tratada de conformidad con la presente Directiva solo se conservará el tiempo **estrictamente** necesario para alcanzar los objetivos de la presente



particular, la verificación de los requisitos de admisibilidad y la determinación de la deuda tributaria del contribuyente, de conformidad con las normas nacionales de cada responsable del tratamiento en materia de prescripción, **pero en ningún caso por un período superior a diez años.**

Directiva (**el «período de conservación»**), en particular, la verificación de los requisitos de admisibilidad y la determinación de la deuda tributaria del contribuyente, de conformidad con las normas nacionales de cada responsable del tratamiento en materia de prescripción. **El período de conservación comenzará cuando los datos personales se traten por primera vez a efectos de la presente Directiva y no excederá en ningún caso de siete años.**

## Enmienda 82

### Propuesta de Directiva Artículo 19 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Cinco años después del inicio de la aplicación de la presente Directiva, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación de la presente Directiva.

#### *Enmienda*

1. Cinco años después del inicio de la aplicación de la presente Directiva, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará al Parlamento Europeo y al Consejo. **En el informe, la Comisión examinará, entre otras cosas, si las normas de imposición en la sede también deben aplicarse a una o varias filiales de las pymes.** El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación de la presente Directiva.

## Enmienda 83

### Propuesta de Directiva Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**El informe mencionado en el párrafo primero del presente apartado evaluará también la posible ampliación del ámbito de aplicación de la presente Directiva, en particular a las otras empresas a que se refiere el artículo 3, apartados 5 y 6 de la Directiva 2013/34/UE, la adecuación de los requisitos de admisibilidad**

*establecidos en el artículo 4 de la presente Directiva con vistas a la adhesión de las pymes a las normas relativas a la imposición en la sede y, en particular, la idoneidad del requisito relativo al volumen de negocios conjunto de los establecimientos permanentes y las filiales. El informe evaluará asimismo la idoneidad de los criterios establecidos en el artículo 10 de la presente Directiva, a saber, la exclusión de las pymes que tengan más de dos filiales, y la adecuación de la exclusión de las actividades de transporte marítimo establecida en el artículo 5 de la presente Directiva. El informe también evaluará si los procedimientos establecidos en la presente Directiva pueden racionalizarse en mayor medida y de qué manera para reducir los costes de cumplimiento, y si hay lecciones que extraer de la aplicación de la presente Directiva al impuesto de sociedades en general.*

## Enmienda 84

### Propuesta de Directiva Artículo 19 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva, de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre el número de pymes admisibles frente a las que optaron por aplicar el procedimiento, su volumen de negocios y sus costes de cumplimiento en relación con su volumen de negocios; datos sobre el número de pymes que se hayan expandido a escala transfronteriza mediante la creación de un establecimiento permanente y número de pymes que han quedado descalificadas por haber creado **una filial**, o costes de cumplimiento para las pymes que aplican

#### *Enmienda*

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva, de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre el número de pymes admisibles frente a las que optaron por aplicar el procedimiento, su volumen de negocios y sus costes de cumplimiento en relación con su volumen de negocios; datos sobre el número de pymes que se hayan expandido a escala transfronteriza mediante la creación de un establecimiento permanente y número de pymes que han quedado descalificadas por haber creado **más de dos filiales**, o costes de cumplimiento para las pymes que

la opción.

aplican la opción.

## **Enmienda 85**

### **Propuesta de Directiva Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. La Comisión evaluará los posibles obstáculos jurídicos a la hora de aplicar la presente Directiva, como la falta de una definición común y armonizada en la Unión de los establecimientos permanentes y las filiales, tomando en consideración las normas internacionales.***

## **Enmienda 86**

### **Propuesta de Directiva Artículo 20 – apartado 1– párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 31 de diciembre de **2025** las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán inmediatamente al respecto a la Comisión.

Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 31 de diciembre de **2024** las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán inmediatamente al respecto a la Comisión.

## **Enmienda 87**

### **Propuesta de Directiva Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Aplicarán dichas disposiciones a partir del **1.1.2026**.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del **1 de enero de 2025**.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, y por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE –la iniciativa de imposición en la sede–, representa una oportunidad para que los Estados miembros faciliten el entorno de las empresas en el mercado único. Como parte del paquete de medidas de ayuda a las pymes, la presente propuesta persigue el objetivo fundamental de simplificar el marco jurídico y administrativo en el que los veinticuatro millones de pymes de Europa crean empleo, crecimiento y riqueza.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales supone una carga excesiva para las empresas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes), que gastan aproximadamente el 2,5 % de su volumen de negocios en procedimientos administrativos relacionados con la fiscalidad. Estas empresas constituyen el núcleo de la economía europea y representan el 99 % de las empresas de la Unión. Las pymes son estratégicas para crear empleo, impulsar la competitividad de nuestra economía y promover una competencia leal y transparente dentro de nuestro mercado único.

Las principales prioridades de la legislación de la Unión deben ser la facilitación, la simplificación y la reducción de las cargas excesivas, incluidas las cargas administrativas y fiscales. La iniciativa de imposición en la sede debe interpretarse en el contexto de un programa legislativo más amplio para apoyar a las pymes y luchar contra la burocracia. Esta perspectiva exige que cualquier nuevo acto legislativo represente menos carga y un mejor acceso a las oportunidades del mercado único. Queremos que nuestras pymes prosperen en sus mercados nacionales, pero, en un mercado único plenamente integrado, tenemos que garantizar las condiciones para que cualquier empresa opere en cualquiera de las veintisiete jurisdicciones de la Unión sin ningún obstáculo. La iniciativa de imposición en la sede persigue este objetivo y la propuesta de la Comisión representa ya un paso adelante en esta dirección.

La ponente entiende que, a pesar de la naturaleza del procedimiento legislativo (procedimiento de consulta con arreglo al artículo 115 del TFUE), el Parlamento Europeo desempeña un papel importante a la hora de pedir al Consejo una adopción rápida y eficaz de la iniciativa de imposición en la sede. Por este motivo, la ponente propone acortar el plazo de transposición de la presente Directiva. Las empresas europeas necesitan una señal clara de apoyo de la Unión en el complejo e inestable contexto actual.

El informe pretende ir más allá de la propuesta y transformar este buen punto de partida en un verdadero instrumento al servicio de las pymes europeas. Las enmiendas propuestas intentan aumentar la ambición de la propuesta, salvaguardando al mismo tiempo la viabilidad de este nuevo sistema. En primer lugar, la ponente propone limitar los requisitos de admisibilidad para ampliar el acceso al sistema manteniendo al mismo tiempo el ámbito de aplicación. En segundo lugar, la ponente propone transformar el sistema y garantizar una duración indefinida para la aplicación de las normas, liberando a las pymes de más costes de cumplimiento en relación con los procesos de renovación. En tercer lugar, la ponente acorta los plazos para las solicitudes de las pymes y para que las autoridades nacionales intercambien información, garantizando un sistema de solicitudes más rápido y eficiente.

La iniciativa de imposición en la sede representa una oportunidad para que la Unión envíe una

señal clara a las pymes europeas y afiance nuestro mercado único como lugar de oportunidades para que las empresas europeas prosperen y contribuyan a la creación de empleo y al impulso de la competitividad de nuestro mercado.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

<b>Entidad o persona</b>
European Commission – DG TAXUD
SME United
Business Europe
Accountancy Europe

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Establecimiento de un sistema de imposición en la sede destinado a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, y modificación de la Directiva 2011/16/UE	
<b>Referencias</b>	COM(2023)0528 – C9-0340/2023 – 2023/0320(CNS)	
<b>Fecha de la consulta al PE</b>	13.11.2023	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 11.12.2023	
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Lidia Pereira 19.9.2023	
<b>Examen en comisión</b>	4.12.2023	22.1.2024
<b>Fecha de aprobación</b>	22.2.2024	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	30 3 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Anna-Michelle Asimakopoulou, Gilles Boyer, Valentino Grant, Claude Gruffat, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, Othmar Karas, Georgios Kyrtos, Aurore Lalucq, Philippe Lamberts, Pedro Marques, Caroline Nagtegaal, Luděk Niedermayer, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Antonio Maria Rinaldi, Alfred Sant, Aušra Seibutyte, Paul Tang, Irene Tinagli	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Andželika Anna Mozdżanowska, René Repasi, Eleni Stavrou	
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	João Albuquerque, Jordi Cañas, Deirdre Clune, Bernard Guetta, Nacho Sánchez Amor, Michal Wiezik	
<b>Fecha de presentación</b>	28.2.2024	

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

30	+
ID	Valentino Grant, Antonio Maria Rinaldi
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Deirdre Clune, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Aušra Seibutytė, Eleni Stavrou
Renew	Gilles Boyer, Jordi Cañas, Bernard Guetta, Georgios Kyrtos, Caroline Nagtegaal, Michal Wiezik
S&D	João Albuquerque, Eero Heinäluoma, Aurore Lalucq, Pedro Marques, René Repasi, Nacho Sánchez Amor, Alfred Sant, Paul Tang, Irene Tinagli
Verts/ALE	Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Philippe Lamberts, Piernicola Pedicini

3	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Andželika Anna Mozdżanowska
NI	Lefteris Nikolaou-Alavanos

0	0

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones